

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESOLUCION N° 1.085

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE ENVASE Y ROTULOS DE FRUTAS Y
HORTALIZAS PARA SU IMPORTACION**

Asunción, 11 de noviembre de 1.994

VISTA: La propuesta de Reglamentación General sobre envases y rótulos para frutas y hortalizas importadas, presentada por la Dirección de Comercialización (Exp. N° 3.642 08/08/94).

CONSIDERANDO: Que la nota de referencia puntualiza la necesidad de identificar los productos frutihortícolas que reúnan los requisitos de calidad, protección fitosanitarias y estandarización de normas que reglamenten la comercialización de productos vegetales, tendientes a evitar la diseminación de plagas y enfermedades asimismo fijar la identidad de calidad de frutas y hortalizas de importación, hasta tanto se logre la armonización de los reglamentos técnicos de los estados integrantes del MERCOSUR.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus dependencias técnicas reglamentará con debida antelación los grados y tamaños de las distintas especies y variedades autorizadas por su importación.

Que la Ley N° 81/92 “Que establece la Estructura Orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, en su Art. 10 sección I Capítulo II faculta a elaborar los standards y las Normas para la comercialización interna y externa de los productos y subproductos del sector agropecuario y forestal.

Por tanto, de conformidad a la citada norma legal.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVE

Art. 1° Estableciese normas de envases y rótulos de frutas y hortalizas importadas de acuerdo a los criterios y parámetros que se detallan a continuación:

- 1.1. Todos los materiales de envase que se utilicen para empacar frutas y hortalizas deberán ser nuevos, secos y limpios, asimismo reunir condiciones que no den lugar a alteraciones del producto y no le transmitan olor y sabor extraños.
- 1.2. Las frutas u hortalizas contenidas en cada envase, deberán ser de madurez y tamaño uniforme, de una sola variedad.
- 1.3. El producto se acondicionará de manera que llene la capacidad total del envase, con la comprensión necesaria para evitar el movimiento del contenido.
- 1.4. En un cabezal de envase se insertara un rótulo de tamaño visible, en el cual se tendrá impreso lo siguiente:
 - .- Nombre de la especie
 - .- Lugar de origen
 - .- Nombre del importador quién deberá estar inscripto en el registro respectivo
 - .- Nombre comercial de la firma proveedora
 - .- Nombre del país de origen del producto
- 1.5. En la parte superior del rótulo o inmediatamente arriba del mismo y directamente sobre el cabezal, deberán figurar las siguientes leyendas:

- .- Nombre de la variedad o cultivar
- .- Numero de unidades contenidas en el envase o peso neto o calibre, según corresponda.
- .- Grado de selección
- .- fecha de envasado

En la parte superior del cabezal opuesto, se estamparan las mismas leyendas establecidas en el punto anterior.

- 1.5. En caso de que el producto haya sido tratado con un aditivo para mejorar su representación y/o conservación deberá estamparse en el cabezal opuesto al rótulo el principio activo del mismo y/o nombre comercial y la autorización reglamentaria emitida por el organismo responsable.

Art. 2º Los productos para su introducción al territorio de la República deberán ser acompañados de su correspondiente Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFADI) y Certificado Fitosanitario de Origen.

Art. 3º La Dirección de Defensa Vegetal, dependencia de la Subsecretaría de Estado de Agricultura, a través de sus oficinas regionales y puestos de control fitosanitarios se encargará del cumplimiento de la presente resolución

Art. 4º Comuníquese, a quienes corresponda y cumplida, archívese

DR. ARSENIO J. VASCONSELLOS P.
MINISTRO